

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 24 ULTRAMAR. Por tres meses. 9 EXTRANJERO. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Segun partes recibidos del Presidente del Consejo de Ministros en el día de ayer, sus Majestades y Altezas continuaban sin novedad en su importante salud en la capital de Portugal.

Anteanoche asistieron al teatro de San Carlos, donde fueron recibidos por el Rey Don Fernando y el Infante D. Augusto. Las Damas de la REINA acompañaban con manto, y los Ministros y altos dignatarios de Palacio de gran uniforme.

La plaza del Teatro y las calles del tránsito estaban vistosamente iluminadas, y la muchedumbre hacia casi imposible el paso. Por todas partes las músicas tocaban la marcha Real española, y lo mismo al aparecer SS. MM. y AA. en el palco Real, dando por su parte la escogida y elegante concurrencia ostensibles muestras de consideracion y respeto á nuestros Soberanos. La funcion fué magnífica, y duró hasta las tres de la madrugada.

Ayer SS. MM. y AA., acompañadas por el Rey y la misma comitiva, han dado un paseo por la magnífica ría en las falúas Reales vistosamente adornadas. Despues han recorrido en coche la ciudad, visitando los puntos más notables de ella.

Anoche las Reales Personas debían asistir al baile que en su obsequio tendría lugar en el Palacio de Ajuda, y hoy á las doce emprenderán su marcha para Badajoz.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Inspector general de Obras públicas, los Inspectores de departamento, los Ingenieros Jefes de distrito y demás empleados del servicio facultativo del ramo, percibirán por indemnizaciones la parte que les corresponda por sus trabajos, con sujecion á las reglas desde la primera á la trece de la Real orden de 28 de Agosto de 1858, dictada para la Península, computándose por el doble cada real de vellón.

Art. 2.º Para el percibo de las indemnizaciones que devenguen los Ingenieros, ya sean civiles ó militares, se asimilarán los cargos y comisiones que desempeñen en la isla con los correspondientes de la Península. El personal subalterno, sea cual fuere su procedencia, percibirá las que correspondan á empleados de igual sueldo en la Península.

Art. 3.º Para los efectos de este Real decreto se considerará como residencia del Inspector general y los Inspectores de departamento la capital de la isla; para los Ingenieros Jefes las cabezas de los distritos, y para los demás Ingenieros y empleados el punto que se les designe.

Art. 4.º Si el trabajo se ejecutase en una obra especial, como faros ú otras de circunstancias particulares, las indemnizaciones que deban abonarse se señalarán por una determinacion especial á propuesta del Gobernador superior civil.

Art. 5.º Para que puedan satisfacerse las indemnizaciones á que se refiere el art. 1.º, se formará mensualmente por duplicado una relacion ajustada al modelo adjunto. La del Inspector general le será de abono con el V.º B.º del Director general de Administracion; las de los demás Inspectores ó Ingenieros con el del Jefe de quien dependan inmediatamente, y las del personal subalterno con la conformidad del Ingeniero á cuyas órdenes se hallen destinados.

Art. 6.º Si los Jefes de distrito, Ingenieros y demás empleados del ramo se ocupasen en obras de las Municipalidades ó corporaciones, en lugar de las indemnizaciones que se fijan en el art. 1.º recibirán de dichas Municipalidades ó corporaciones el doble de las cuotas que señala el expresado artículo cuando deban viajar, y una pequeña gratificacion fija cuando no se les obligue á abandonar el punto en que residen. Esta última se determinará por el Gobernador superior civil, previa propuesta del Teniente Gobernador ó Presidente de la Junta directiva de Obras públicas.

Art. 7.º Para justificar en las cuentas respectivas de obras municipales ó locales los abonos que señala el artículo anterior, se formará una relacion duplicada con arreglo al modelo citado, la cual deberá contener la firma del interesado y el V.º B.º del Teniente Gobernador si la obra fuere de Municipalidad, y si de corporacion el V.º B.º de la Autoridad local.

Art. 8.º Las indemnizaciones de que trata este decreto, relativas al servicio ordinario ó de conservacion, se calcularán en una cantidad alzada, y se comprenderán en el presupuesto respectivo, en el capítulo y artículo correspondiente al material de Obras públicas. Las que se refieran á estudios se comprenderán en el capítulo y artículo en que se consignan las cantidades para este concepto, y las de trabajos nuevos ó reparaciones de importancia en el presupuesto extraordinario y capítulo y artículo de la obra que las motiva.

Art. 9.º El Gobernador superior civil de cada provincia propondrá el oportuno reglamento para la ejecucion de este decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

MODELO QUE SE CITA EN EL ANTERIOR REAL DECRETO.

ISLA DE (1) MES DE DE OBRAS DE (2) SERVICIO (3)

RELACION de las indemnizaciones que corresponden al Ingeniero (ó subalterno) que suscribe por el servicio desempeñado en el citado mes.

Table with columns: CLASES y nombres, OBRA inpeccionada, KILÓMETROS recorridos, DIAS empleados, INDEMNIZACION QUE CORRESPONDE (Por la distancia, Por los dias empleados, TOTAL), OBSERVACIONES.

V.º B.º (4) Fecha y firma del Ingeniero ó subalterno.

- (1) Se asignará aquí el distrito á que pertenece esta relacion, ó la comision á que se refiere. (2) Se expresará en este lugar si las obras son de conservacion ó de estudio, ó de nueva construccion. (3) Se detallará en este epígrafe si el servicio es del Estado, ó local ó municipal. (4) El V.º B.º corresponde estamparlo al jefe superior inmediato.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 7 del corriente el Sr. Marqués de Remisa tuvo la honra de entregar al Sr. Presidente del Consejo federal Suizo la carta Real que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora cerca de la Confederacion. El Sr. Marqués fué recibido con el ceremonial de costumbre, habiendo merecido la más favorable y cordial acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal del Jefe y Oficiales de infantería peninsular del ejército de Puerto-Rico á quienes por Real orden de 10 de Diciembre de 1866, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan.

Al Coronel D. Antonio Balboa y Blanés, Comandante militar del departamento de Mayagüez, para Coronel Jefe de la primera media brigada de aquel ejército.

D. Luis Alvarez Ordoño, Teniente supernumerario del batallon de Puerto-Rico, de Teniente de la segunda companía del mismo batallon.

D. Severino Sanchez y Garcia, Teniente supernumerario del batallon de Madrid, de Teniente de la primera companía del referido cuerpo.

D. Laureano Salas y Manzano, Teniente supernumerario del batallon de Cádiz, de Teniente de la octava companía del propio batallon.

D. Tiburecio Casajús y Aragüez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente de la cuarta companía del batallon de Cádiz.

Nora. Por la misma Real orden se han autorizado, en concepto de accidental, los cambios de destino consultados por separado por el referido Capitan general, en cuya virtud el Coronel D. Antonio Balboa y Blanés continúa de Comandante militar del departamento de Mayagüez, pasando á reemplazarle en el mando de la primera media brigada para que venia consultado y se confirma en la anterior propuesta, el de igual clase Don Enrique O'Neill y Chaverri, que desempeña el propio cargo en el de Ponce, confiándose el destino de Comandante militar de este departamento al Coronel de infantería D. Jacobo Arazo y Valmaseda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En la línea cuarta del párrafo primero del caso tercero del art. 9.º del Real decreto de 7 del actual, inserto en la Gaceta del 11 del mismo, donde por error de copia se dice cadena temporal ó reclusion perpetua, léase cadena perpetua ó reclusion perpetua.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Moncada y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por D. Pedro Gomez y el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda, citada por aquel de eviccion, con Doña Gabriela Forquet sobre libertad de una servidumbre; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que pronunció dicha Sala:

Resultando que promovido por Doña Gabriela Forquet interdicto de recobrar, y sustanciado previa fianza sin audiencia de D. Pedro Gomez, por auto que dictó el referido Juez de primera instancia en 14 de Mayo de 1864, se restituyó á aquella en la posesion de ir á una finca de su propiedad por un camino, que pasaba por delante de la heredad titulada de los Capellanes, adquirida del Estado por Gomez, el cual le habia interrumpido en dicha posesion:

Resultando que consentida esta providencia por Gomez, promovió el juicio ordinario, previo acto de conciliacion sin avenencia, y con presentacion de la copia de la escritura de venta judicial otorgada á su favor de la heredad de los Capellanes, procedente del clero de San Miguel de la ciudad de Valencia, dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia, pidiendo que se declarase que la citada heredad se hallaba libre de aquella servidumbre:

Resultando que contestada la demanda, pretendió el actor por un otrosí de su escrito de réplica, que se citase de eviccion á la Hacienda pública, y habiendo la oportuna citacion en este concepto al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia, se mostró parte en los autos el Promotor fiscal á nombre del Estado, y expuso que, como la cuestion que se ventilaba podia afectar los intereses de este, se hallaba en el caso de sustener la accion del demandante, y que el conocimiento del pleito competia á la jurisdiccion privativa de Hacienda; y pidió que, inhibiéndose el Juez, los remitiera al de Hacienda para los efectos procedentes en Justicia:

Resultando que conferido traslado á las partes, manifestaron ámbas serles indiferente, que fuese una ú otra jurisdiccion la que del negocio concociera, si bien la demandada solicitó que se denegara la pretension del Promotor fiscal, en otras consideraciones, porque dicho Promotor no habia cumplido con lo prevenido en la ley respecto á que el litigante que promueva la accion de competencia por declinatoria ó inhibitoria asegure en el escrito en que lo hiciere que al elegir uno de aquellos dos medios, no ha empleado el otro:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la que pronunció la referida Sala segunda de la Real Audiencia en 29 de Mayo último, declarando no haber lugar á la inhibicion requerida por el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda, por ser el Juzgado ordinario competente para conocer de la demanda:

Resultando que contra dicha sentencia de vista interpuso recurso de casacion el Ministerio fiscal, citando como infringidas la ley 7.ª, tit. 10, libro 6.º de la Novísima Recopilacion; las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1810, 30 de Diciembre de 1839 y 24 de Agosto de 1840, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1862, que declaran competente al fuero especial de Hacienda en todos los negocios en que esta tenga ó pueda tener interés:

Y resultando que la mencionada Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia admitió el recurso de casacion, fundándose, entre otros artículos, en el 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno: Considerando que segun los artículos 1.024 y 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, es requisito indispensable para la admision de los recursos de casacion, ya en el fondo, ó ya en la forma, que se cite en los primeros la ley ó doctrina, que se suponga infringida, y que en los segundos se designe la omision ó falta de las expresadas en el art. 1.013 de la propia ley, y que hubiese sido cometida:

Considerando que llenada esta formalidad, que es de esencia y de estricta observancia, no cabe que el recurso de casacion interpuesto en el uno de los dos indicados conceptos, sea en el otro admitido:

Considerando que el presente recurso fué interpuesto en el fondo, toda vez que exclusivamente está fundado en infraccion de ley y jurisprudencia, sin que se haya hecho mención de ninguna de las causas que en el citado art. 1.013 se consignan:

Y considerando que sin embargo ha sido admitido en la forma, citándose en la providencia el mismo artículo 1.013 de dicha ley, y que por tanto esta admision no puede legalmente producir efecto alguno:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admision del referido recurso en los autos á la mencionada Real Audiencia para lo que proceda con arreglo á derecho. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Gabriel Cernuelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermona.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 10 de Diciembre de 1866.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Coruña ha seguido D. Manuel Novoa Fernandez con D. Manuel Varela sobre nulidad de una escritura de transaccion; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 28 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 10 de Julio de 1848 D. Victorino Alvarez y su esposa Doña Maria Arias Suarez otorgaron testamento, en el cual se nombraron el uno al

otro cumplidores, albaceas y testamentarios, y del sobreviviente al Cura párroco que era ó fuese de San Mateo de Palmos; instituyéndose tambien herederos vitales y universales, con prevencion de que á la muerte del último recayera la herencia en sus parientes más próximos por partes iguales, y de que estos no pidieran inventario, pues era su voluntad que se tuviese por tal la relacion jurada que presentara á la Autoridad para su aprobacion el que debiera hacerlo, y que quedase privado de la parte que pudiera corresponderle el heredero que lo solicitara:

Resultando que muertos el D. Victorino y su esposa, la hermana de esta Doña Francisca Javiere Arias otorgó poder á favor de su yerno D. Manuel Novoa Fernandez para que reclamase la herencia de la Doña Maria; y en 3 de Octubre de 1859 acordó Novoa al Juzgado de Orense pidiendo la prevencion del juicio de testamentaria de la misma, y la intervencion del causal para evitar las ventas que hacia Doña Manuela Coude, segunda mujer del D. Victorino:

Resultando que estimado así, compareció D. Manuel Varela solicitando que se alzara la intervencion de ciertos bienes que dijo le correspondian por haberse vendido D. Victorino Alvarez cuando vivía, segun los documentos que presentaba; y por auto de 12 de Octubre de 1859 se mandó alzar y que quedasen en poder de Varela en concepto de depósito hasta que se determinara la formacion del juicio:

Resultando que despues de otras diligencias, D. Manuel Varela promovió un incidente para que se declarase que Doña Francisca Javiere Arias habia quedado privada de la herencia de su hermana por haber solicitado la prevencion del juicio de testamentaria; y que habiéndose adherido á esta solicitud D. Manuel Corral y el Cura párroco de San Mateo de Palmos, dictó auto el Juez de primera instancia en 19 de Junio de 1860 declarando privada á la Doña Francisca de la porcion de bienes que pudiera corresponderle como heredera de su hermana Doña Maria, y en su consecuencia que no era parte para continuar en el pleito en tal concepto, y mandando que se entregaran al referido Cura párroco los bienes inventariados para que como cumplidor, ejecutase la última voluntad de la Doña Maria consignada en el testamento de la misma, excluyéndose por entonces de la entrega las fincas que reclamaban Varela y Corral, las que se dejarían á libre disposicion de los mismos, salvo el derecho del mencionado albacea para que pudiera entablar las acciones que creyere asistirle contra quien viene convenirle:

Resultando que interpuesta apelacion por Novoa, como apoderado de su suegra, la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por sentencia de 24 de Octubre de 1860, ha casado ejecutoriada, declaró no haber lugar al artículo de impersonalidad propuesto, en cuyo particular revocó el auto apelado, confirmando en todo lo demás:

Resultando que por escritura de 3 de Agosto del mismo año la Doña Francisca Javiere Arias cedió á su hijo el curador D. Ramon Cobian 1.200 rs. para los gastos del pleito, expresó que la escritura otorgada por su suegra no era bastante para llevar la herencia y salir bien en la cuestion, y que de buena gana cedía en favor de la misma ó de ellos lo que pudiera ganar en aquel asunto, aunque la escritura fuera bastante, y lo dejaba á su disposicion para que optara por lo que quisieran, pues él no podía atender á los gastos del Tribunal:

Resultando que Doña Francisca Javiere Arias y Don Manuel Varela en 14 de Octubre de 1861 otorgaron otra escritura, en la cual, refiriendo los antecedentes del pleito pendiente, le transigieron, cediendo aquella á esta los derechos que tuviera á la herencia de su hermana como habia hecho á su yerno Novoa en 3 de Agosto del año anterior, por no haber hecho el mismo uso de ella, ni cumplido la obligacion que contrao de pagar los gastos que ocasionara el litigio; habiéndose insertado esta escritura en el Registro de la Propiedad el día 19 del mes y año de su otorgamiento:

Resultando que obtenida por Varela la posesion de los bienes á calidad de depósito, y previa fianza, D. Manuel Novoa en 7 de Junio de 1864 entabló la actual demanda pidiendo que se declarase nula, de ningún valor ni efecto la citada escritura de 11 de Octubre de 1861, y de su pertenencia los bienes y acciones que constituyen la herencia de Doña Maria Arias, para lo cual alegó que nada puede ceder lo que no tiene, y que la Doña Javiere no tenia derecho alguno á la libeabilidad de su hermana por haberseles transferido á él en 3 de Agosto de 1860:

Resultando que D. Manuel Varela solicitó que se desestimase la demanda por informal y contraria á derecho, imponiendo al actor perpetuo silencio y las costas, y que se mandase alzar el depósito de los bienes y cancelar la fianza que tenia prestada, fundándose en que las donaciones condicionales no son válidas si no se cumple la condicion, segun la ley 6.ª, tit. 4.ª, Partida 3.ª; en que Novoa no habia cumplido la que le impuso Doña Javiere de satisfacer los gastos del pleito, y en que además, tanto por el hecho de no haber comparecido en el juicio á nombre propio, como por su manifestacion contenida en la carta de 23 de Setiembre de 1860, habia demostrado que no quería los bienes y derechos que le cedió Doña Francisca Javiere, y por lo mismo pudo esta otorgar válidamente la escritura de transaccion de 11 de Octubre de 1861, la cual habia sido anotada en el Registro de la Propiedad antes que la de donacion hecha á D. Manuel Novoa:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, en 28 de Octubre de 1865 el Juez de Orense dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por la suya de 28 de Febrero de este año, en la que declaró válida y subsistente la escritura de transaccion de 11 de Octubre de 1861, y absolvió de la demanda á D. Manuel Varela:

Resultando que contra este fallo interpuso Novoa recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

Y resultando que en este Tribunal ha expuesto el recurrente Novoa que tambien se han infringido por el fallo de la Audiencia la doctrina de que «la donacion no puede revocarse porque el donatario sea moroso en el cumplimiento de los deberes que aceptó si el donante no apremia á ello judicialmente», establecida en sentencia de 12 de Octubre de 1853; y la de que «nada es dueño de transmitir ni ceder sobre lo que con anterioridad habia donado», consignada en otra de 23 de Diciembre de 1857:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que la cita de la ley 6.ª, tit. 4.ª, Partida 3.ª, se dirige contra un considerando de la sentencia, y además no se habria infringido en el caso actual dicha ley, aun admitiendo que fuera aplicable, porque Doña Francisca Javiere Arias no necesitaba recurrir al apremio que dicha ley prescribe en primer término, toda vez que el D. Manuel Novoa, no solamente habia dejado de cumplir las obligaciones que se impuso, sino que participó en carta reconocida en juicio por el mismo su imposibilidad de cumplir, dejando á disposicion de la donataria el optar por la ineficacia de la donacion, por lo cual estuvo en su derecho la Doña Francisca para la transaccion que celebró válidamente con D. Manuel Varela:

Considerando que la otra cita de la ley 13, tit. 7.ª, Partida 3.ª, que prohibe, entre otras cosas, al demandado enseñar ó donar despues del emplazamiento las cosas sobre que versa la demanda, se dirige tambien contra un considerando de la sentencia; y que dicha ley es notoriamente inaplicable, porque la Doña Francisca al otorgar la escritura de 1861 no estaba demandada ni emplazada:

Considerando que dicha escritura de 11 de Octubre de 1861 no tiene ni puede tener el carácter de ley del contrato para D. Manuel Novoa, y por consiguiente la ejecutoria no ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Y considerando que las doctrinas invocadas tambien en apoyo del recurso quedan suficientemente contestadas en el primer considerando:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Novoa, á quien condenamos en las costas; y devolváse los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid ó insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Perilla.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Pedro Gudal.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igon.—José María de Haro. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando compareciendo en la causa pública el Sr. Secretario de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 10 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

Comision Régia inspectora

de la Direccion general de Impuestos indirectos: Habiendo acudido á esta Comision Régia inspectora varios almacenes de tabaco habanos al por mayor y menor solicitando que, en armonia con lo prescrito en el art. 236 de las Ordenanzas de Aduanas, se permitiera el Cádiz el trasbordo de aquellos para otros puertos habilitados desde los que se conducian á esta corte para su aduana:

Visto el Real decreto de 30 de Abril último que autoriza, con el pago de los derechos que el mismo designa, la introduccion por determinadas Aduanas de los tabacos elaborados, cigarrillos de papel y picadura, producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, expresando las formalidades y requisitos que han de observarse para su circulacion y venta:

Vista la Real orden de 4 de Setiembre último habilitando la Aduana de esta corte para la introduccion de los de aquella procedencia que se destinan á la venta pública:

Y visto el art. 236 de las Ordenanzas de Aduanas, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías:

1.º Que se permita el embarque, precisamente en buques españoles, de los bullos que continen tabacos de las clases expresadas se hallan pendientes de aduana en los almacenes de las Aduanas designadas en dicho Real decreto, cuyos dueños ó consignatarios soliciten su envio á esta corte para que en ella tenga lugar el pago de derechos, previo el peso de cada bullo que se estampará en las pólizas, y además el precepto de ellos verificándose la remesa á puertos que se hallen precisamente en comunicacion directa por ferro-carril, sin solicitud de continuidad, con esta corte, y las expensas respectivas hayan cumplido con las formalidades previstas en la seccion undécima del cap. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, sin que sirva de obstáculo el que en las pólizas no se haya consignado ser el destino de los tabacos á Madrid.

2.º Que el expresarse esta circunstancia será obligatoria en lo sucesivo por haberse cumplido el plazo de tres meses desde la publicacion de la Real orden de 4 de Setiembre último, en armonia con la regla 24 del anexo, y cuyo tiempo se ha considerado bastante para que en las islas de Cuba y Puerto-Rico pueda tenerse conocimiento de dicha disposicion de S. M.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y que se sirva trasladarlo á las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública de esa capital para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 4 de Diciembre de 1865.—José Garcia Daranzanalla.—Sr. Gobernador civil de . . .

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo establecido desde que se publicó en la Gaceta de 7 de Junio último el vacante del título de Conde de Cañete del Pinar sin que la persona que tenga derecho á él haya obtenido del Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente declaracion en su favor, se anuncia nuevamente la vacante del referido título para los efectos que determina el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 ó instruccion de 14 de Febrero de 1847. Madrid 12 de Diciembre de 1866.—El Director general, José Magaz.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Rivasdella y Llanes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Rivasdella á Llanes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia de cinco leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion gene-

VIERNES

de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Lorenzo Perez Sobrino, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamamiento ni emplazamiento por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Betarzos 30 de Noviembre de 1866.—José Viñes.—El Escribano de la causa, cabo primero, Francisco Lista. 5092

D. Francisco Cabezas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Monterrubio y Alvarez, hijo de Benito y Joaquina, natural y vecino de Carballiños, partido judicial de Puebla de Sanabria, para que en el término de nueve días que por tercero y último se le señala se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de dinero á su amo Melchor Morla; pero si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 7 de Diciembre de 1866.—Francisco Cabezas.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. 5091

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la incilla y militar de San Juan de Jerusalén, y Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se hace saber que con fecha 3 del finido Noviembre, y según resulta del acta de la junta de acreedores de D. Juan Calaña, fabricante de curtidos de esta población, fueron nombrados por mayoría de votos síndicos del concurso los Sres. D. Ramon Torres Montaner, propietario, vecino de Copons, y D. Pablo Gabarró y Gasó, que lo es de esta vecindad, á los cuales se ha mandado hacer entrega de los bienes, libros, papeles y demás efectos pertenecientes al concurso; y para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir, se hace público por medio de este edicto, que se publicará por los parajes públicos de esta villa é insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; previniendo á las personas que obtengan dichos bienes y efectos los presenten á los expresados síndicos para los efectos oportunos.

Dado en la villa de Igualada á 7 de Diciembre de 1866.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Ramis, Escribano. 5094

D. Joaquín Perez Comota, Juez de primera instancia de esta capital de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo y Plácido Mas y Molina, hermanos, naturales de la ciudad de Murcia, para que dentro del término de nueve días que por tercero y último plazo se les señala se presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del actuario á fin de notificarse la sentencia dictada en la causa contra los mismos sobre homicidio y expención de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no haberlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 9 de Diciembre de 1866.—Joaquín Perez Comota.—Por mandado de S. S., Rafael Nájera. 6000

D. Tomás Rodríguez Sopena, Doctor en Jurisprudencia, C. Hallero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M. el Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber que por el presente se llama, cito y emplazo por tercera y última vez á Francisco Perez Montoya, natural y vecino de Pechina, casado, labrador, de 40 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de minerales de la mina Napalosa; apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 7 de Diciembre de 1866.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por mandado de S. S., Mariano de Tor. 6001

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Andrés Alonso, hijo de Juan y Eugenia, natural de Fresno de Cantespino, de 19 años de edad, soltero, dependiente de comercio, para que se presente en la Audiencia de S. S., cita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Eduardo Alabarta y Calderon, hijo de D. Vicente y de Doña Policarpa, esta difunta, de 25 años de edad, natural de esta corte, casado con Doña Aurora Durán, para que se presente en la Audiencia de S. S., cita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Barrocal, sito en la calle de la Magdalena, número 13, curato principal, se sigue causa criminal de número sobre robo de varias alhajas y efectos, entre los que se encuentra un pañuelo de crespon que se ignora á quien pertenece. La persona que se crea con derecho á él puede presentarse en el referido Juzgado á dar sus soñías y acreditar el indicado derecho, en cuyo caso se acordará lo que correspondiera. 6043

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Andrés Isidro Munguía Martínez, natural de esta corte, de 15 años de edad, vendedor de buñuelos, para que se presente en la Audiencia de S. S., cita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa instruida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cito y emplazo á Juan Bona y Gil, natural de Trasvares, hijo legítimo de Blas y Eulalia, de 42 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehensión de una arropa de sal en las inmediaciones de Fréscano el día 15 de Agosto último.

Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Figueras. 6020

Sentencia.—En Madrid á 4 de Diciembre de 1866.

Vista esta pieza separada que procedió de los autos que sigue D. Manuel Diaz Barragán contra D. Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliación, se ha formado para sustanciar una tercera de preferencia de crédito deducida por Doña Cayetana García Pastora, vecina de esta corte, cuya pieza separada se ha traído á la vista para decidir un incidente promovido y seguido en la misma por dicha señora sobre que se le mande defender por pobre.

Resultando que ha acreditado que vive solo de una pensión de 3.500 rs. que le fué concedida por la Junta de Clases pasadas en sesión de 14 de Noviembre del año próximo pasado: Considerándola por lo tanto comprendida en el núm. 2.º del art. 482 de la ley de 5 de Octubre de 1855;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Cayetana García Pastora, mandando pueda disfrutar de los beneficios que otorga el art. 184 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que esta dispone en sus artículos 197 al 200.

Atención á haberse seguido este incidente en rebeldía de D. Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera, además de notificarse la presente en los estrados del Juzgado y de hacerlo notorio por medio de dos edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta corte, insértese en la Gaceta, Boletín y Diario oficiales de la misma.

Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y lo firmo.—Francisco Soler.

Publicación.—En Madrid, á 4 de Diciembre de dicho año, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció en audiencia de hoy la precedente sentencia, de que yo el infrascripto Escribano del número de esta M. villa doy fe.—Jaime Zapatero. 6044

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRAFICO.

París 13.—El Monitor publica un despacho oficial del General Castelnau, fechado en Méjico en 3 del actual.

En esta fecha el Emperador Maximiliano continuaba en aquel Imperio, ignorándose todavía cuál sería su decisión. Debiendo terminar en el mes de Marzo la evacuación francesa, urgía que llegasen pronto los buques franceses.

Segun los anglo-americanos General Sherman y Campbell, que llevan una misión de su Gobierno, llegaron á Veracruz el 29 de Noviembre, y el 3 de Diciembre salieron para la capital. Parecían animados de sentimientos conciliadores.

En los días 10 y 11 se celebraron, bajo la presidencia del Mariscal Ministro de la Guerra francés, conferencias en las cuales tomaron parte varios individuos de la Comisión encargada de reorganizar el ejército, habiendo asistido además los Ministros que pertenecen á dicha Comisión.

Antes de reunirse en Compiègne el Consejo de Ministros, presidido por el Emperador.

Anuncia La Patrie que dos navios de vapor, la Ville de Lyon y la Ville de Bordeaux, y una fragata mista, la Pomone, se están reparando, con lo cual ascenden á 32 los buques de guerra destinados á conducir de regreso á Francia el cuerpo de ejército expedicionario de Méjico.

Segun noticias de Tolon, desembarcaron el día 9 en aquel puerto 1.240 hombres del 71 de línea, transportados desde Civita-Vecchia por la fragata Panamá.

El regimiento 89 salió el 10 de Roma con dirección á Civita-Vecchia, en cuyo punto se embarcará para regresar á Francia.

La Gaceta oficial de Florencia ha publicado un Real decreto disponiendo que los Comisarios Régios del Véneto cesen desde el día 10 en el ejercicio de sus atribuciones.

Anteayer se reunió en Compiègne el Consejo de Ministros, presidido por el Emperador.

Anuncia La Patrie que dos navios de vapor, la Ville de Lyon y la Ville de Bordeaux, y una fragata mista, la Pomone, se están reparando, con lo cual ascenden á 32 los buques de guerra destinados á conducir de regreso á Francia el cuerpo de ejército expedicionario de Méjico.

Segun noticias de Tolon, desembarcaron el día 9 en aquel puerto 1.240 hombres del 71 de línea, transportados desde Civita-Vecchia por la fragata Panamá.

El regimiento 89 salió el 10 de Roma con dirección á Civita-Vecchia, en cuyo punto se embarcará para regresar á Francia.

La Gaceta oficial de Florencia ha publicado un Real decreto disponiendo que los Comisarios Régios del Véneto cesen desde el día 10 en el ejercicio de sus atribuciones.

Anteayer se reunió en Compiègne el Consejo de Ministros, presidido por el Emperador.

Los franceses, á las órdenes del General Douay, ocupaban á San Luis de Potosí; y los liberales mandados por Ferestino, se reunían en un punto hacia el Oeste, distante cuatro leguas, con objeto de atacar á los primeros.

De la Sonora han salido ya los franceses.

Los juaristas se han apesadumado de Durango, ocupado por los mexicanos imperialistas, sin encontrar gran resistencia. Juárez ha rehusado el perdón á Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Parece que el General Vega, que había ido á Méjico con el objeto ostensible de auxiliar al juarista Corona, era realmente un agente de Ortega; pues habiendo rehusado ejecutar una orden de Juárez, ha sido fusilado por los soldados de Corona.

Periódicos y correspondencias de Méjico, recibidos por el último correo de Veracruz, anuncian que Oajaca, después de haber capitulado, ha sido ocupada por los juaristas el 31 de Octubre. Este hecho ha causado honda impresión en el país, habiendo sido resultado de un descalabro experimentado algunos días atrás por una columna imperialista de la Carbonera; columna que, compuesta de 1.400 hombres, fué acometida por fuerzas muy superiores. Una batallón de cazadores mejicanos, mandado por un Jefe francés.

Montalván, que se hallaba fuera de combate 40 hombres de ser diezmado, quedando muertos por fuerzas de Carranza y Mondóza, que han sufrido la última pena como reos de crímenes políticos cometidos en Chihuahua cuando dicha ciudad estaba ocupada por los imperialistas.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los primeros son de mecanismo algo más sencillo. Los primeros son de mecanismo algo más sencillo. Los primeros son de mecanismo algo más sencillo. Los primeros son de mecanismo algo más sencillo.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

Los aparatos que se han inventado al efecto son numerosísimos y muy variados, conviniendo todos sin embargo en estar movidos por la misma corriente eléctrica, porque habría sido difícil hacer aparatos con movimiento independiente, que no hubieran dado suficiente rendimiento satisfactorio. No vamos á describirlos, por ser demasiado complicados y otros están sufriendo modificaciones á cada momento, y principalmente por que para la producción de la luz nosotros no podemos disponer de hoy que los encargarlos. Diremos, no obstante, que son de dos clases; unos que hacen mover solo un carbon, que generalmente suele ser el positivo; y otros que hacen mover los dos.

suelto el problema en beneficio de la aplicación de la electricidad, siendo como son muy insignificantes los mayores gastos que ocasiona, y no admitiendo competencia con las ventajas que proporciona á la navegación.

Los gastos de construcción de los faros son mayores para el establecimiento de los eléctricos, especialmente si están situados en puntos donde falte el agua potable. Los aparatos destinados al alumbrado son más baratos para el establecimiento de la luz eléctrica que para los comunes, y los de entretenimiento y administración anual son mayores que los otros en la parte que hoy es posible calcular con firmeza, resulta la luz eléctrica, considerada todos los gastos en absoluto, algo más cara que la de aceite; pero teniendo en cuenta el número de mecheros que representa la una, ó sea la intensidad con relación á la otra, es inmensamente más barata.

Se siguen los estudios con incansable afán para extender las aplicaciones á los faros de eclipse, porque hasta ahora solo se ha hecho á los de luz fija, y esperamos resultados muy buenos. Hoy podemos casi asegurar que son convenientes en todos los que necesitan faros de luz grandísimos, y que solo son preferibles los de aceite en los que necesitan alcanzar corto radio. (La Reforma.)

ANUNCIOS.

EN EL DIA 20 DEL CORRIENTE, DESDE LAS once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excm.ª Sr. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se hará en la casa mortuoria, calle de las Angustias, núm. 78, en Valladolid:

Casa en Valladolid, calle de San Blas, núm. 11. Idem en id., calle de la Cuadra, núm. 14. Idem en id., calle de las Angustias, núm. 78. Posesión titulada del Palero con su casa, fieras, soños, islas y aceñas. Aceñas tituladas de los Leganos, término de Simancas.

Diferentes pedazos de tierra sitos en dicho término. Aceñas de Otea y Torresperuena, en los términos de Villamirado y Villanueva del Duero. Fábrica de harinas y granja titulada de la Flecha, en término de Arroyo. Del precio y condiciones pueden enterarse los que lo deseen en la Notaría de D. Juan Lefort, Escribano del Tribunal de Comercio de Valladolid, calle de las Angustias, núm. 3, habitación principal. 5001—7

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que en atención al precio actual de los fondos públicos y valores industriales que esta Sociedad tiene invertido su capital, resulta en el ejercicio del presente año hasta que la próxima junta general acuerde lo que estime conveniente.

Madrid 14 de Diciembre de 1866.—El Subdirector, Angel Henry. 6035—1

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administración tiene el honor de anunciar que el lunes 1